



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA **INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA**
INCIDENTANTE: **ARGEMIRA CIFUENTES DE TORRES**
INCIDENTADO: **UARIV**
EXPEDIENTE: **50-001-33-33-004-2017-00101-00**

Vista la solicitud presentada por la señora ARGEMIRA CIFUENTES DE TORRES, obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica de esta providencia, informe las actuaciones que han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el **21 de abril de 2017** proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

"PRIMERO: tutelar el derecho fundamental de petición de la señora ARGEMIRA CIFUENTES DE TORRES, identificada con la C.C. No. 23.802.137 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aun no la hecho, proceda a resolver de fondo la petición de la accionante fechada 31 de enero de 2017, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa por la desaparición forzada de su hijo HUGO NELSON TORRES CIFUENTES, peticionando un trato priorizado por ser una persona de la tercera edad."
(...)"

SEGUND: REQUERIR al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA-; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

1

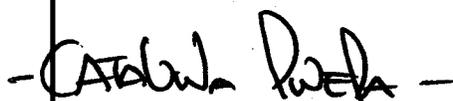
¹ Folios 4 a 5 del expediente

De otra parte, sino se acata la orden dada en el fallo, se dará apertura del respectivo incidente de desacato contra el funcionario responsable del agravio y su superior.

Así mismo se le indica al funcionario requerido, que si al momento de comunicar esta providencia ya se ha cumplido lo ordenado en la sentencia por parte de la UARIV, deberá indicar la fecha de cumplimiento y expresar las razones por las cuales considera atendida la decisión en los términos expuestos en la sentencia del veintiuno (21) de abril de 2017.

De igual manera, deberán allegar copia de los actos administrativos y/o pronunciamientos emitidos para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con constancia de notificación y ejecutoria.

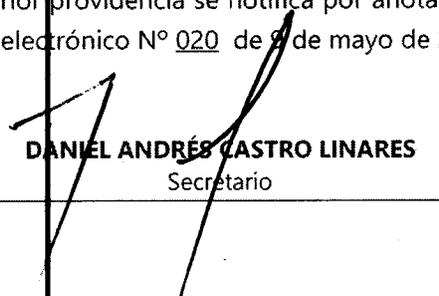
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 020 de 9 de mayo de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario